



CTCP-10-00071-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**MARÍA ISABEL CALVACHE BOLAÑOS**

E-mail: gerencia@clifatima.com

Asunto: Consulta 1-2019-002851

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	31 de enero de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0060-CONSULTA
Código referencia	O-6-102
Tema	Solicitud Asesoría sobre ajustes técnicos y registros contables

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN:

Lo adecuado o inadecuado en la aplicación de los marcos de información financiera, se debe juzgar con fundamento en los marcos técnicos vigentes en la fecha de presentación de los estados financieros. Al cierre de Diciembre de 2016, una entidad del sector salud que aplica lo establecido en el Art. 1.1.4.4.1., del Decreto 2496 de 2015, presenta sus últimos estados financieros según el marco contable anterior, y al cierre de Diciembre de 2017, presenta sus primeros estados financieros conforme al nuevo marco de información financiera.

Por ello, la información comparada de los primeros estados financieros debe ser aquella preparada durante el período de transición, y no la presentada en los últimos estados financieros preparados según el marco contable anterior, esto sin perjuicio de las conciliaciones que deben ser presentadas en los primeros estados financieros sobre el patrimonio según el marco anterior, y el patrimonio según el nuevo marco, al inicio y final del período de transición.



## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Con ocasión a la investigación administrativa adelantada mediante resolución número 620-000252 del 13 de julio de 2017, se emitió luego de determinado trámite procesal, la resolución número 620-000430 del 27 de diciembre de 2017 mediante la cual se imparte órdenes, se archivan y se advierten cargos, a la cual se interpuso recurso de reposición para que el mismo sea resuelto por la Superintendencia de Sociedades Regional Bogotá, quien a su vez en la respectiva oportunidad procesal profirió la resolución número 300-004725 del 9 de noviembre de 2018, confirmando la resolución recurrida.*

*En el artículo primero de la resolución 620-000430 se ordena al representante legal de la Clínica Nuestra Señora de Fátima S.A., demostrar:*

*“1.2 Qué se realizó los ajustes contables resultado de no constituir razonablemente las provisiones referenciadas y, se rectificaron los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2015, cuyos efectos se revelarán al cierre del ejercicio social con corte a 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la ley 222 de 1995, hechos que demostrará enviando copia del acta de la asamblea general de accionistas en la cual fueron considerados dentro de los 10 días siguientes al cierre de la reunión.”*

*De acuerdo a la anterior, la administración de la Clínica Nuestra Señora de Fátima S.A., para poder dar cumplimiento a la orden impartida por el señor Intendente Regional Cali mediante la resolución 620-000430 del 27 de diciembre de 2017, se solicita muy respetuosamente impartir asesoría sobre cómo se debe realizar los ajustes técnicos y los registros contables, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:*

*1. Para el año 2015 la Clínica Nuestra Señora de Fátima S.A., elaboró y presentó sus estados financieros bajo normatividad del decreto reglamentario 2649 de 1993.*

*2 Mediante Ley 1314 de julio 13 de 2009 se reglamentan las Normas Internacionales de Información Financiera en Colombia; “por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.”*

*Esta ley permite que las empresas se clasifiquen en tres grupos (I, II y III) y de acuerdo a esto se tomó el tiempo para aplicar en su totalidad lo establecido en la Norma; de ello las empresas enmarcadas dentro del grupo II, como es el caso de la Clínica Nuestra Señora de Fátima S.A., debía iniciar el periodo de transición al nuevo Marco Técnico Normativo con elaboración del Estado Financiero de Apertura el 1 de enero de 2015.*

*La Clínica Nuestra Señora de Fátima S.A., se acogió a lo reglamentado mediante el decreto 2496 del 23 de diciembre de 2015, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo donde establecía un plazo adicional de un año para llevar a efecto el año de convergencia y por lo tanto los últimos estados financieros bajo Decretos 2649 y 2650 de 1993 serían los de la vigencia 2016.*



Los estados financieros año 2016 fueron presentados a la Asamblea General de Accionistas en marzo de 2017, siendo el año 2016 el periodo de adopción del Nuevo Marco Técnico Normativo y en el cual a 1 de enero del mismo año se elaboró el Estado Financiero de Apertura – ESFA, dónde se realizó los ajustes y reclasificaciones pertinentes para llevar a cabo dicho proceso de adopción del nuevo marco técnico normativo vigente – NIIF.

Cabe aclarar que los estados financieros con corte a diciembre de 2016, fueron presentados a la Asamblea General de Accionistas comparativamente con los estados financieros con corte a diciembre de 2015 - 2016 en asamblea ordinaria llevada a cabo en el mes de marzo de 2017, y fueron dictaminadas por el señor revisor fiscal, e indicó que para poder emitir el dictamen se debía realizar un registro provisional por valor de \$863.268.000, afectando una cuenta por cobrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y como contrapartida un pasivo por impuesto de renta, emitiendo así un dictamen sin salvedad.

El Departamento de Contabilidad de la Clínica Señora de Fátima S.A., acoge la indicación impartida por el señor revisor fiscal Luis Carlos Rosero Córdoba y realiza los registros solicitados por él en fecha 30 de diciembre de 2016.

De acuerdo a la aplicación de los criterios teóricos contenidos en la Ley 1314 de 2009 y el documento Normas NIIF para Pymes año 2015, sección 2, párrafo 15, literales a y b donde se define el concepto de activos y pasivos, se realiza la depuración del registro indicado en el párrafo anterior.

A continuación se transcribe los conceptos teóricos aplicados:

*“Activos: recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados y del cual espera obtener beneficios económicos futuros.*

*Pasivos: estos son definidos como obligaciones presentes de la entidad generada a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de las cuales espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos”*

Para la presentación de los estados financieros comparativos años: 2016 - 2017 el señor revisor fiscal Luis Carlos Rosario Córdoba, emite nuevamente opinión sin salvedad; cabe aclarar que el mismo revisor fiscal para los estados financieros del año 2017 nuevamente emite dictamen Limpio, sin embargo, los ajustes requeridos por él para el periodo 2016 fueron reclasificados por efecto de los ajustes de adopción por primera vez con la nueva Norma NIIF, esta situación no fue objetada ni informada por él a la Asamblea General de Accionistas, solamente indicó que se está a la espera de una resolución definitiva de la Superintendencia de Sociedades y que se ha cumplido con la normativa vigente en la elaboración y preparación de los estados financieros.

3. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los tiempos necesarios para el desarrollo del proceso en curso adelantado por la Superintendencia de Sociedades, es solo hasta noviembre 9 de 2018 mediante resolución 300-004725, dónde esta corporación se pronuncia confirmando la resolución 620-000430 de diciembre 2017.



*Por lo anteriormente expuesto, se solicita muy respetuosamente impartir asesoría sobre cómo se debe realizar los ajustes técnicos y los registros contables, toda vez que según lo expuesto anteriormente, para el periodo cuestionado la contabilidad se regulaba mediante una norma que a la fecha se encuentra derogada.*

*La Clínica Nuestra Señora de Fátima S.A., esta presta a dar cumplimiento de las directrices impartidas por la Superintendencia Sociedades y brindar total colaboración a aquello que ustedes requieran"*

## **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

De acuerdo con lo indicado en su consulta entendemos que la entidad aplicó el cronograma establecido en el Art. 1.1.4.4.1., del Decreto 2496 de 2015, que se refiere al "Cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 2, que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y Cajas de Compensación Familiar".

Según lo establecido en esta norma los últimos estados financieros preparados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993, son los presentados al cierre del 31 de Diciembre de 2016, y los primeros estados financieros según el nuevo marco de información financiera son los preparados al cierre de Diciembre 31 de 2017. Por ello, la fecha inicial de aplicación de las nuevas normas de información financiera es el 1 de enero de 2017, fecha en la cual se debió haber efectuado un comprobante de ajuste para incorporar las diferencias entre el patrimonio reportado en los últimos estados financieros preparados bajo el marco contable anterior (en Diciembre 31 de 2016), y el patrimonio reportado en el estado de situación financiera preparado según el nuevo marco al final del período de transición, y que se obtiene al aplicar las nuevas normas de información financiera durante el período de transición, esto es el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de Diciembre de 2016.

Adicionalmente, entendemos que en la Asamblea realizada en marzo de 2017, el revisor fiscal indicó a este organismo que para emitir un dictamen sin salvedades era necesario reconocer un pasivo adicional por \$863 millones, afectando una cuenta por cobrar a la Dian y reconociendo un pasivo por impuesto de renta. Sobre el particular, es pertinente indicar que la opinión o dictamen sobre los estados financieros debe ser emitida por el Revisor Fiscal antes de que los estados financieros sean publicados y puestos a disposición de los asociados, y esto generalmente ocurre con posterioridad a que dichos estados financieros hayan sido certificados por el Representante Legal y el Contador Público, y antes de que dichos estados financieros sean presentados para su aprobación por parte de la Asamblea. Por ello no tiene sentido indicar que el Revisor Fiscal informó a la Asamblea que expediría un dictamen sin salvedades si se efectuaba el ajuste antes referido; si este ajuste generaba incorrecciones materiales en los estados



financieros, lo adecuado hubiese sido que el Revisor Fiscal hubiera emitido una opinión con salvedades o una abstención de opinión, indicando a los encargados del Gobierno de la entidad, y a la Asamblea, si ello es pertinente, las razones por las cuales este ajuste tiene efecto en la razonabilidad de los estados financieros preparados según el marco contable anterior.

Al analizar su solicitud, en relación con impartir asesoría sobre cómo se deben realizar los ajuste técnicos y los registros contables, debemos aclarar que el CTCP no tiene como función la de dar asesoría, ni tampoco la de resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, dado que sus conceptos se circunscriben exclusivamente a asuntos relacionados con orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. Por ello, las dudas que se presenten sobre la aplicación de estos marcos técnicos deberán ser presentadas de forma clara, dado que con la información suministrada no es posible establecer si las actuaciones del Revisor Fiscal, o los registros contables fueron los adecuados.

En conclusión, lo adecuado o inadecuado en la aplicación de los marcos de información financiera, se debe juzgar con fundamento en los marcos técnicos vigentes en la fecha de presentación de los estados financieros. Al cierre de Diciembre de 2016, una entidad del sector salud que aplica lo establecido en el Art. 1.1.4.4.1., del Decreto 2496 de 2015, presenta sus últimos estados financieros según el marco contable anterior, y al cierre de Diciembre de 2017, presenta sus primeros estados financieros conforme al nuevo marco de información financiera.

Por ello, la información comparada de los primeros estados financieros debe ser aquella preparada durante el período de transición, y no la presentada en los últimos estados financieros preparados según el marco contable anterior, esto sin perjuicio de las conciliaciones que deben ser presentadas en los primeros estados financieros sobre el patrimonio según el marco anterior, y el patrimonio según el nuevo marco, al inicio y final del período de transición.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá D.C., 26 de Febrero de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-002851



**2-2019-004703**

Señora

**Maria Isabel Arcila Salazar**

Gerente

gerencia@clifatima.com;mavilar@mincit.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

AV EL DORADO N° 51-80

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-0060

Buenas tardes,

se da cierre a la consulta de la referencia

Cordialmente;

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0060 O-6-102 Solicitud asesoría tecnico-contable.pdf

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

**www.mincit.gov.co**



GD-FM-009.v18